



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Aporte no reintegrable - Municipios que no perciben coparticipación - Haberes y gastos de funcionamiento - Febrero 2023.-

VISTO:

El EX-2023-00421040-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-001289/23) del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, los DECTO-2023-254-E-NEU-GPN y DECTO-2023-414-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del DECTO-2023-254-E-NEU-GPN se otorgó un aporte no reintegrable a los municipios de Barrancas, Caviahue – Copahue, Las Coloradas, Los Miches, Taquimilán, Villa Pehuenia y Vista Alegre, a fin de que los mismos puedan afrontar el pago de salarios y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de enero 2023;

Que a través del DECTO-2023-414-E-NEU-GPN se otorgaron aportes no reintegrables a los municipios mencionados precedentemente para afrontar el pago de otros gastos corrientes correspondientes al mes de enero 2023;

Que en el mes de febrero corresponde a las Municipios sin Coparticipación liquidar el concepto de “ayuda escolar” a la planta de personal;

Que en fecha 31 de enero de 2023, el Poder Ejecutivo Provincial suscribió junto a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) un acta en la que se acuerda en la cláusula 2) “Otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable de carácter extraordinario, de pesos ochenta mil (\$ 80.000.-) pagaderos en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta mil (\$40.000.-);

Que el Gobierno Provincial, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26° de la Ley 2141, considera procedente apoyar a los Municipios alcanzados por esta norma, otorgándoles el aporte financiero necesario para que afronten el pago de sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, conforme establece el artículo 34° inc. 7 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º:MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al IF-2023-00471338-NEU-SIP#MEI del presente decreto.

Artículo 2º:OTÓRGASE a las municipalidades que se indican en el IF-2023-00471339-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente decreto un aporte no reintegrable por la suma de pesos trescientos ochenta y dos millones sesenta y siete mil setecientos quince (\$382.067.715.-), destinado al pago de sueldos y gastos de funcionamiento correspondientes al mes de febrero de 2023.

Artículo 3º:ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputada a las partidas del Presupuesto General Vigente, conforme al IF-2023-00471340-NEU-SIP#MEI del presente decreto.

Artículo 4º:Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE** y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia los montos establecidos para sueldos y gastos de funcionamiento del mes de febrero de 2023 y los montos en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), conforme al detalle que obra en el IF-2023-00471339-NEU-SIP#MEI de la presente norma.

Artículo 5º:El aporte no reintegrable a que hace referencia el artículo 2º del presente decreto, se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que, en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto, realicen estos Municipios contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 6º:FACULTASE al Ministerio de Economía e Infraestructura, conjuntamente con el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.) y los Municipios detallados en el IF-2023-00471339-NEU-SIP#MEI que forma parte del presente, a determinar la forma en que se certificarán los aportes y contribuciones correspondientes al período que abarca el presente decreto.

Artículo 7º:REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8º:El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9º:Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.